

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 125, de fecha 8 de octubre de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los art. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan el texto íntegro de dicho acuerdo y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Navarrete, a 19 de Noviembre de 1991.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

Don Valentín Rodríguez Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Navarrete (La Rioja).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 1991, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

III.— Aprobación Provisional de la derogación, modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales y delegaciones.

Dada lectura a la propuesta de la Comisión Informativa de hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento.

Visto el informe del Secretario-Interventor.

En virtud de lo cual y previa deliberación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete Concejales presentes, lo que supone la mayoría absoluta, acuerda:

1.— Derogar la Ordenanza Fiscal nº 16, relativa al precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, por razón de su desfase con las nuevas figuras tributarias y suponer una gran dificultad técnica su legal aplicación.

2.— Modificar las siguientes ordenanzas fiscales conforme la propuesta de la Comisión Informativa de referencia:

a) La número 4 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) La número 10 de Tasa por servicios de Alcantarillado.

c) La número 11 de Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

d) La número 19 de precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

3.— Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Tasa por prestación de servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilizado.

4.— Que de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de La Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por esta de las competencias que en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye el apartado 2º del art. 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre a los Ayuntamientos.

5.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1, del Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, que desarrolla en relación al impuesto sobre Actividades Económicas, la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Administración Tributaria del Estado el ejercicio por ésta de las competencias que en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas atribuye el apartado 2º del art. 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no alcanzando a la función recaudatoria.

6.— Aprobar provisionalmente la derogación y modificación de las ordenanzas fiscales de referencia, así como las encomiendas o delegaciones a que se refieren los apartados 4 y 5.

7.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con los expedientes respectivos, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, el plazo de exposición será de treinta días hábiles. % % 34%

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente visada por el SR. Alcalde, en Navarrete, a 25 de Septiembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

Texto íntegro de la modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales

Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, depósito e inmovilizado.

#### I. Fundamento

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y por el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tasas por prestación de los Servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilizado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### II. Hecho Imponible

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de las tasas, la prestación de los servicios de retirada, traslado, depósito e inmovilización de los vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y los que estén antirreglamentariamente aparcados.

#### III. Sujeto pasivo

Artículo 3.— Serán sujetos pasivos de las Tasas, y por tanto, obligado a pago, las personas físicas nacionales o extranjeras, conductores de los vehículos objeto del servicio. El titular del vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

#### IV. Base Imponible

Artículo 4.— La base imponible se determina teniendo en cuenta la prestación del servicio conforme lo establecido en la tarifa de la Ordenanza.

#### V. Tipo Impositivo

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa.

1.— Tasa por retirada de vehículos de la vía pública: 0 pesetas.

Recogida y Traslado

2.— Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche): 0 pesetas.

3.— Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

4.— Inmovilizado del vehículo mediante cepo: 0 pesetas.

#### VI. Devengo

Artículo 6.— Las tasas se devengarán desde el momento en que se preste el servicio. El titular del vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las Tasas, salvo en casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

#### VII. Normas de Gestión

Artículo 7.— El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1965 y 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y Orden de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

#### VIII. Recaudación

Artículo 8.— Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza y la multa correspondiente, en su caso.

#### IX. Infracciones

Artículo 9.— La exacción de las Tasas que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción simultánea de circulación o de Policía Urbana.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de septiembre de 1991, y entrará en vigor conforme a las Disposiciones vigentes.

Navarrete, a 25 de septiembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal nº 25 por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Fundamento Legal

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

#### Coficiente Unico

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

#### Disposiciones finales

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por